Cláusula 1 – Definiciones 5
Cláusula 2 – Objeto del Acuerdo Marco de Precios 5
Cláusula 3 – Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios 5
Cláusula 4 – Catálogo del Acuerdo Marco de Precios 5
Cláusula 5 – Valor del Acuerdo Marco de Precios 6
Cláusula 6 – Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios 6
Cláusula 7 – Precio 8
Cláusula 8 – Actualización del Catálogo 8
Cláusula 9 – Facturación y pago 9
Cláusula 10 – Obligaciones de Colombia Compra Eficiente 10
Cláusula 11 – Obligaciones de los Proveedores 11
Cláusula 12 – Obligaciones de las Entidades Compradoras 13
Cláusula 13 – Calidad del Vestuario 14
Cláusula 14 – Vigencia del Acuerdo Marco de Precios 14
Cláusula 15 – Cesión 14
Cláusula 16 – Garantía 15
Cláusula 17 – Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento 16
Cláusula 18 – Cláusula Penal 17
Cláusula 19 – Independencia de los Proveedores 17
Cláusula 20 – Indemnidad 17
Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor 18
Cláusula 22 – Confidencialidad 18
Cláusula 23 – Solución de Controversias 18
Cláusula 24 – Notificaciones 19
Cláusula 24 – Supervisión 22
Cláusula 25 – Documentos 22
Cláusula 26 – Disponibilidad presupuestal. 22
Cláusula 27 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. 22
Anexo 1 – Definiciones 25

Entre los suscritos, **María Margarita Zuleta González**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 expedida en la ciudad de Usaquén, en su calidad de Directora General de Colombia Compra Eficiente, nombrada mediante Decreto N° 679 del 2 de abril de 2012, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta N° 679 del 2 de abril de 2012, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- con NIT. 900.514.813-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina Colombia Compra Eficiente, por una parte; y por la otra, **(I) Unión Temporal Dotaciones CCE 2014,** proponente plural conformado por: (i) Manufacturas Eliot S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura

pública N° 2943 del 15 de junio de 1957 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de junio de 1957 bajo el N° 37.468 del libro IX, identificada con NIT 860.000.452-6; (ii) PASH S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2259 del 5 de agosto de 1981 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de octubre de 1981 bajo el N° 107460 del libro IX, identificada con NIT 860.503.159-1; (iii) Textron S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3404 del 7 de octubre de 1986 de la Notaría 10ª de Bogotá D.C., inscrita el 10 de octubre de 1986 bajo el N° 198.854 del libro IX, identificada con NIT 860.533.955-6; y (iv) Poveda Salgado & Asociados Ltda. – P&S Asociados Ltda., sociedad comercial creada por documento privado N° 0000001 del 28 de marzo de 2008, inscrita el 31 de marzo de 2008 bajo el N° 01201786 del libro IX, identificada con NIT 900.209.427-5, representada para la firma de este contrato por Jaime Salazar Arango, identificado con C.C. N° 17.049.348 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante de la Unión Temporal; **(II) Quest S.A.S.,** sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 1268 del 17 de julio de 2001 de la Notaría 4 de Cali (Valle del Cauca), inscrita el 29 de enero de 2002 bajo el N° 9122 del libro IX, identificada con NIT 805.022.296-8, representada para la firma de este contrato por Richard Gonzalo Giraldo Ospina, identificado con C.C. N° 16.453.000 de Cali, en su calidad de Representante Legal; **(III) Cesar Adolfo Moreno Ramos,** persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 30 de abril de 1992, identificada con NIT 93.385.719-7, representada para la firma de este contrato por Rigoberto Cardoso Céspedes, identificado con C.C. N° 93.380.414 de Ibagué, en su calidad de Apoderado Especial; **(IV) Confecciones Paez S.A.,** sociedad comercial creada mediante escritura N° 3051 del 17 de diciembre de 1996 de la Notaría única de Santander de Quilichao (Cauca), inscrita el 23 de noviembre de 2006 de 1994 bajo el N° 13220 del libro IX, identificada con NIT 817.000.830-0, representada para la firma de este contrato por Jairo Alberto Duque, identificado con C.C. N° 94.369.528 de Cali, en su calidad de Representante Legal; **(V) Comercializadora José Scaf y Cia. Ltda.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 768 del 4 de mayo de 1988 de la Notaría 18 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 5 de noviembre de 1991 bajo el N° 43110 del libro IX, identificada con NIT 800.028.337-0, representada para la firma de este contrato por Diana Patricia Hemer Narváez, identificada con C.C. N° 1.047.337.755 de Santo Tomás (Atlántico), en su calidad de Apoderada Especial; **(VI) Fernando Guerrero Caro - Colombiana de Cachuchas y Publicidad;** persona natural inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de enero de 1997, identificada con NIT 4.137.729-2, representada para la firma de este contrato por Magaly González Velandia, identificada con C.C. N° 51.692.118 de Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial; **(VII) Poveda Salgado & Asociados Ltda. – P&S Asociados Ltda.**, sociedad comercial creada por documento privado N° 0000001 del 28 de marzo de 2008, inscrita el 31 de marzo de 2008 bajo el N° 1201786 del libro IX, identificada con NIT 900.209.427-5, representada para la firma de este contrato por Ernesto Poveda Salgado, identificado con C.C. N° 80.013.443 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal; **(VIII) Inversiones Sara de Colombia S.A.S.**, sociedad comercial creada por documento privado del 14 de abril de 2003, inscrita el 15 de abril de 2003 bajo el N° 875646 del libro IX, identificada con NIT 830.119.276-1, representada para la firma de este contrato por Miguel Antonio Ortega Piñeros, identificado con C.C. N° 79.951.141 de Bogotá, en su

calidad de Representante Legal Suplente; **(IX) Crystal S.A.S.,** sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2290 del 13 de julio de 1967 de la Notaría 2ª de Medellín, inscrita el 9 de agosto de 2000 bajo el N° 5129 del libro IX, identificada con NIT 890.901.672-5, representada para la firma de este contrato por Santiago Villada Arango, identificado con C.C. N° 10.288.372 de Manizales, en su calidad de Apoderado Especial; **(X) Twity S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2636 del 6 de mayo de 1993 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de mayo de 1993 bajo el N° 406093 del libro IX, identificada con NIT 800.197.239-0, representada para la firma de este contrato por Jimmy Winer, identificado con C.C. N° 79.293.365 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal; **(XI) Inversiones Giratell Giraldo S.C.A. – Inversiones Giratell S.C.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2520 del 23 de diciembre de 1981 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de mayo de 1982 bajo el N° 110596 del libro IX, identificada con NIT 860.505.205-1, representada para la firma de este contrato por Mario Cesar Giraldo Castellanos, identificado con C.C. N° 79.445.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente; **(XII) Permoda Ltda.,** sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 1268 del 6 de marzo de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de diciembre de 1983 bajo el N° 143774 del libro IX, identificada con NIT 860.516.806-5, representada para la firma de este contrato por Nelly Aidé Ruge Santana, identificada con C.C. N° 39.527.638 de Bogotá, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente; **(XIII) Unión Temporal Confeccionistas Unidos de Colombia,** proponente plural conformado por: (i) Productora de Textiles de Tocancipá S.A. – Toptex S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 368 del 20 de febrero de 2001 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de marzo de 2001 bajo el N° 767428 del libro IX, identificada con NIT 830.083.392-9; y (ii) International Trading Company de Colombia S.A.S. – Intradeco S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado del 22 de octubre de 2010 de Cali (Valle del Cauca), inscrita el 17 de noviembre de 2010 bajo el N° 13422 del libro IX, identificada con NIT 900.395.841-7, representada para la firma de este contrato por Edwin Salazar Salazar, identificado con C.C. N° 16.738.973 de Cali, en su calidad de Apoderado Especial; **(XIV) Omar Vanegas Nieto**, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de abril de 1991, identificada con NIT 79.113.835-6, representada por sí misma para la firma de este contrato; **(XV) Cueros Vélez S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 358 del 22 de febrero de 1991 de la Notaría 14 de Medellín, inscrita el 22 de abril de 1993 bajo el N° 3630 del libro IX, identificada con NIT 800.191.700-8, representada para la firma de este contrato por Juan David Moreno Monroy, identificado con C.C. N° 98.625.463 de Itagüi, en su calidad de Apoderado Especial; **(XVI) Dotación Integral S.A.S.,** sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 4379 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaría 5 de Pereira, inscrita el 14 de enero de 2005 bajo el N° 1004156 del libro IX, identificada con NIT 830.513.863-2, representada para la firma de este contrato por Oscar Andrés Fonseca Lache, identificado con C.C. N° 79.973.959 de Bogotá, en su calidad de Apoderado Especial; **(XVII) Unión Temporal Colombia Compra 2014 Crisall-Sara,** proponente plural conformado por: (i) Crisalltex S.A., sociedad comercial creada mediante documento privado del 7 de enero de 2003, inscrita el 13 de enero de 2003 bajo el N° 1000307 del libro IX, identificada con NIT 816.007.113-6;

y (ii) Inversiones Sara de Colombia S.A.S., sociedad comercial creada por documento privado del 14 de abril de 2003, inscrita el 15 de abril de 2003 bajo el N° 875646 del libro IX, identificada con NIT 830.119.276-1, representada para la firma de este contrato por Maria del Pilar Castaño Ochoa, identificada con C.C. N° 41.889.799 de Armenia, en su calidad de Apoderada Especial; **(XVIII) Comercializadora Arturo Calle S.A.S.,** sociedad comercial creada mediante documento privado del 8 de febrero de 2010, inscrita el 19 de febrero de 2010 bajo el N° 1363449 del libro IX, identificada con NIT 900.342.297-2, representada para la firma de este contrato por Martín Enrique Calle Baena, identificado con C.C. N° 79.155.655 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente; **(XIX) Uniformes Industriales, Ropa y Calzado Quinlop S.A. - Uniroca S.A.,** sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2617 del 8 de mayo de 1974 de la Notaría 5 de Medellín, inscrita el 13 de mayo de 1974 bajo el N° 9393 del libro IX, identificada con NIT 890.913.861-2, representada para la firma de este contrato por Andrés Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. N° 71.752.025 de Medellín, en su calidad de Apoderado Especial; **(XX) Sigifredo Rodríguez Ramos**, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 15 de septiembre de 1992, identificada con NIT 93.370.550-4, representada por sí mismo para la firma de este contrato; y **(XXI) Unión Temporal Industrias Zaty**, proponente plural conformado por: (i) Industrias Rosdi S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública del 24 de abril de 1987 de la Notaría 1ª de Bogotá D.C., inscrita el 7 de mayo de 1987 bajo el N° 210615 del libro IX, identificada con NIT 800.005.678-8; y (ii) Carlos Augusto García Caicedo– Almacenes Zaty, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de mayo de 1987, identificada con NIT 19.297.401-4, representada para la firma de este contrato por Carlos Augusto García Caicedo, identificado con C.C. N° 19.297.401 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en celebrar un Acuerdo Marco de Precios, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, y le asignó la función de "diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda".

II. Que el Decreto 1510 de 2013 estableció que Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública.

III. Que Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de licitación LP-AMP-026-2014 el cual le fue adjudicado a los Proveedores.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran este Acuerdo Marco de Precios el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013. Los términos no definidos en el Anexo 1 del presente documento deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 2 – Objeto del Acuerdo Marco de Precios

El objeto del Acuerdo Marco de Precios es establecer las condiciones en las cuales los Proveedores venden Dotaciones de Vestuario, y las Entidades Compradoras las adquieren.

Cláusula 3 – Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

Los Proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras las Dotaciones de Vestuario de acuerdo con las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos ofrecidos a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública.

Cláusula 4 – Catálogo del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el precio del Vestuario del Catálogo en enero de cada año con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional.
4.2 Incluir nuevos productos de Vestuario solicitados por las Entidades Compradoras y aprobados por Colombia Compra Eficiente de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8 del presente documento.
4.3 Actualizar los precios de los productos de Vestuario de acuerdo con los ajustes descritos en la Cláusula 8 del presente documento.
4.4 Suspender a los Proveedores del Catálogo, ya sea temporal o definitivamente, cuando se presenten las condiciones de suspensión definidas en el presente Acuerdo Marco de Precios.

El Proveedor debe presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente documento el logo del Proveedor en formato .jpg con resolución de mínimo 72 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la información, Colombia Compra Eficiente publicará el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 5 – Valor del Acuerdo Marco de Precios

El Acuerdo Marco de Precios es típicamente un contrato de cuantía indeterminada. El valor final del Acuerdo Marco de Precios corresponderá a la suma del valor de las Órdenes de Compra que sean colocadas durante su vigencia.

Cláusula 6 – Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios

Las Entidades Compradoras y los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

6.1 Acciones de la Entidad Compradora. La Entidad Compradora interesada en adquirir Dotaciones de Vestuario al amparo del Acuerdo Marco de Precios debe cumplir con lo siguiente:

(a) La Entidad Compradora debe diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano un formulario de estudios previos y la solicitud de cotización de las Dotaciones de Vestuario, de acuerdo con el Segmento y Región que requiere, y enviarlo a los Proveedores habilitados en el Catálogo.

(b) Si la expedición de la Orden de Compra es objeto de algún gravamen adicional al IVA, la Entidad Compradora debe señalarlo en la solicitud de cotización. Dentro de los gravámenes adicionales se encuentran por ejemplo las estampillas y demás impuestos territoriales.

(c) Si el número de Dotaciones de Vestuario solicitadas en la Orden de Entrega es mayor a 100 la Entidad Compradora debe especificar si requiere o no un certificado de conformidad, expedido por un ente certificador acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC–, de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones técnicas del Vestuario del Acuerdo marco de Precios.

(d) La cotización está vigente por el término de 10 días calendario contados a partir de su expedición. Una vez recibidas las cotizaciones, la Entidad Compradora debe generar una

requisición sobre la cotización del Proveedor que haya ofrecido el menor precio en la sumatoria de: (i) las Dotaciones de Vestuario;(ii) la Tienda Móvil (si la requiere); (iii) los certificados de conformidad (si los requiere), y enviarla al ordenador del gasto para su aprobación. La Entidad Compradora debe revisar la información contenida en las cotizaciones enviadas por los Proveedores, para asegurarse que el precio cotizado no supera el precio máximo en el Catálogo. Si hay empate, la Entidad Compradora debe generar la requisición sobre la cotización del Proveedor que primero haya respondido a la solicitud de cotización.

(e) El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la requisición y la aceptación constituye la Orden de Compra.

(f) Dentro de los siete (7) días calendario posteriores a constitución de la Orden de Compra, la Entidad Compradora debe enviar al Proveedor en medio electrónico (en formato Excel) el nombre y el número de cédula de los Beneficiarios.

(g) El Supervisor de la Orden de Compra debe verificar que las Órdenes de Entrega y la Tienda Móvil entregados cumplen con las especificaciones técnicas y requisitos mínimos previstos en los Documentos del Proceso y en el Catálogo.

(h) Pagar en los términos y condiciones aquí previstos el valor del Vestuario, las Órdenes de Entrega reexpedidas, las Tiendas Móviles utilizadas, y los certificados de conformidad.

6.2 Acciones del Proveedor: el Proveedor debe:

(a) Cotizar las Dotaciones de Vestuario, las Tiendas Móviles, y los certificados de conformidad, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario. La solicitud de cotización se entiende recibida al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El Proveedor puede otorgar un descuento adicional al precio publicado en el Catálogo.

(b) La cotización es un documento en firme que no puede modificarse luego de su publicación en la Tienda Virtual de Estado Colombiano.

(c) Una vez el Proveedor recibe la lista de Beneficiarios de las Órdenes de Entrega, el plazo máximo para la entrega de las Órdenes de Entrega a la Entidad Compradora es de: (i) 30 días calendario si el número de Dotaciones de Vestuario es menor o igual a 100; (ii) 60 días calendario si el número de Dotaciones de Vestuario es mayor a 100 y menor o igual a 500; y (iii) de 90 días calendario si el número de Dotaciones de Vestuario es mayor a 500

y menor o igual a 800 (iv) de 105 días calendario si el número de Dotaciones de Vestuario es mayor a 800.

(d) Prestar el servicio de Tienda Móvil en el(los) lugar(es) y fecha(s) indicado(s) por la Entidad Compradora.

(e) Garantizar la redención de las Órdenes de Entrega por parte de los Beneficiarios en las tres modalidades contempladas: Establecimiento; Tienda Móvil y Catálogo de Vestuario de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en los Documentos del Proceso.

(f) Presentar mensualmente, durante la ejecución de la Orden de Compra, a la Entidad Compradora una lista en medio electrónico (en formato Excel) con el nombre y el número de cédula de los Beneficiarios indicando si éstos han realizado la redención de la Orden de Entrega y la fecha de la redención. Además, debe adjuntar un documento con la firma y cédula del Beneficiario donde conste el recibido a satisfacción de la Dotación de Vestuario.

(g) Facturar de conformidad a lo establecido en la Cláusula 9 del presente documento.

Cláusula 7 – Precio

El precio de la Dotación de Vestuario es el precio cotizado por los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, el cual está conformado por: (i) precio del Vestuario; (ii) precio de la Orden de Entrega reexpedida, cuando ello aplique; (iii) costo de la Tienda Móvil si es requerida; (iv) precios de los certificados de conformidad, cuando ello aplique; (vi) IVA; y (vi) el valor de los impuestos y gravámenes adicionales aplicables identificados por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización.

El valor cotizado del Vestuario, las Órdenes de Entrega reexpedidas, la Tienda Móvil y los certificados de conformidad en cada cotización debe ser igual o menor al valor establecido en el Catálogo para el Vestuario, las Órdenes de Entrega reexpedida, la Tienda Móvil y los certificados de conformidad.

Cláusula 8 – Actualización del Catálogo

Colombia Compra Eficiente actualizará en enero de cada año el precio del Vestuario del Catálogo, la Orden de Entrega reexpedida, la Tienda Móvil y el certificado de conformidad, con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional.

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente modificar el precio de los productos de Vestuario cuyos materiales contengan algodón o cuero siempre y cuando justifiquen a Colombia Compra Eficiente que la variación del precio internacional del algodón o del precio del cuero, respectivamente, impacta la estructura de costos del producto y el desempeño financiero del Proveedor.

Colombia Compra Eficiente puede incluir en el Catalogo un nuevo producto en un Segmento si recibe la solicitud de cuatro (4) Entidades Compradoras.

Los ajustes al Catálogo se hacen de acuerdo a las condiciones previstas para el efecto en los Documentos del Proceso.

Cláusula 9 – Facturación y pago

El pago del Precio al Proveedor se efectúa mediante la presentación de facturas con una periodicidad mensual a la Entidad Compradora, así:

9.1 La primera factura puede ser presentada por el Proveedor una vez éste haya hecho entrega de las Órdenes de Entrega, a la Entidad Compradora, previa aprobación por el Supervisor de la Orden de compra. El Proveedor debe consolidar en la primera factura: (i) el 30% del valor de las Dotaciones de Vestuario o valor de las Dotaciones de Vestuario redimidas a dicha fecha si el porcentaje es mayor a 30%; (ii) el valor de las pruebas técnicas que se hayan realizado por solicitud de la Entidad Compradora; (iii) el valor de las Tiendas Móviles usadas; (iv) el valor de las Órdenes de Entrega reexpedidas; (v) el IVA aplicable; y (vi) los gravámenes adicionales aplicables a los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora informados por ésta en la solicitud de cotización, los cuales están a cargo de la Entidad Compradora.

9.2 El Proveedor debe consolidar en las facturas siguientes: (i) el valor de las Dotaciones de Vestuario, redimidas a través de las Órdenes de Entrega, que no hayan sido incluidas en facturas anteriores; (ii) el valor de las Tiendas Móviles usadas que no hayan sido incluidas en facturas anteriores; (iii) el valor de las Órdenes de Entrega reexpedidas que no hayan sido incluidas en facturas anteriores; (iv) el IVA aplicable; y (v) los gravámenes adicionales aplicables a los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora informados por ésta en la solicitud de cotización, los cuales están a cargo de la Entidad Compradora.

9.3 El Proveedor debe presentar una última factura cuando haya lugar, luego de la fecha de vencimiento de todas las Órdenes de Entrega expedidas. El Proveedor debe consolidar en esta factura: (i) el valor de las Dotaciones de Vestuario en la Orden de Compra que no hayan sido redimidas a través de las Órdenes de Entrega por los Beneficiarios ni incluidas en facturas anteriores ii) el valor de las Tiendas Móviles usadas que no hayan sido incluidas en facturas

anteriores; (iii) el valor de las Órdenes de Entrega reexpedidas que no hayan sido incluidas en facturas anteriores; (iv) el IVA aplicable; y (v) los gravámenes adicionales aplicables a los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora informados por ésta en la solicitud de cotización, los cuales están a cargo de la Entidad Compradora.

La Entidad Compradora debe aprobar o rechazar la factura dentro de los 10 días calendario siguientes a su fecha de presentación. La Entidad Compradora debe pagar la factura dentro de los 30 días calendario siguientes a su fecha de aprobación. Si la factura no cumple con las normas aplicables, o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el plazo para el pago empezará a contar a partir de la presentación de los documentos correspondientes y la aprobación de la factura.

El Proveedor se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras se formalice el pago.

El Proveedor debe presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto en la Orden de Compra por la Entidad Compradora y publicar una copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La factura debe contener la información necesaria para ser una factura de venta como lo disponen las normas comerciales y tributarias. El Proveedor debe presentar como anexo a la factura un certificado suscrito por el revisor fiscal o el contador si el Proveedor no está obligado a tener revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales.

La Tienda Virtual del Estado Colombiano notificará al Proveedor la aceptación o el rechazo de las facturas, y en este último caso la justificación del rechazo.

Cláusula 10 – Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Acuerdo Marco de Precios y la Tienda Virtual de Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

10.1 Promocionar el Acuerdo Marco de Precios entre las Entidades Compradoras.
10.2 Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Acuerdo Marco de Precios, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
10.3 Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco de Precios y el Catálogo.

10.4 Disponer de material de capacitación respecto la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
10.5 Revisar el precio y calidad del Vestuario en los términos y la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
10.6 Publicar y actualizar el Catalogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
10.7 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
10.8 Inscribir a los Proveedores en el SIIF.
10.9 Adelantar las gestiones necesarias para conectar la Tienda Virtual del Estado Colombiano con el sistema de pagos de las Entidades Compradoras que no son usuarias de SIIF, sin que el cumplimiento de la obligación implique costos a cargo de Colombia Compra Eficiente.
10.10 Informar a las Entidades Compradoras la identidad del personal del Proveedor en capacidad de responder respecto el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios.
10.11 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
10.12 Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios.
10.13 Verificar el cumplimiento del pago de las facturas de las Entidades Compradoras en los tiempos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente tiene la faculta de cancelar el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (a) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días o más; y (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en 5 oportunidades en un mismo año.

Colombia Compra Eficiente está estudiando una fórmula de sostenibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y de los Acuerdos Marco de Precios y en consecuencia, puede solicitar a los Proveedores un porcentaje del valor de sus ventas. En este caso, Colombia Compra Eficiente comunicará a los Proveedores los resultados de su análisis y su intención de modificar los términos del presente documento.

Cláusula 11 – Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios:

11.1 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad señalada para el efecto la información necesaria para el Catálogo y la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
11.2 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
11.3 Cumplir con los plazos establecidos en el presente Acuerdo Marco de Precios.

11.4 No cotizar precios por encima del máximo publicado en el Catálogo.

11.5 Responder a todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras de acuerdo con el Segmento y Región adjudicados. El Proveedor Departamental puede dejar de responder hasta cuatro (4) solicitudes de cotización por cada año calendario. El Proveedor Nacional debe responder a todas las solicitudes de cotización en la Región nacional, salvo las solicitudes de cotización de Entidades Compradoras en Segmentos y Regiones en los cuales fueron adjudicados al menos tres (3) Proveedores Regionales, caso en el cual es opcional.

11.6 Presentar cotizaciones sobre la totalidad del Vestuario, la Tienda Móvil y los certificados de conformidad incluidos en la solicitud de cotización para las Dotaciones de Vestuario ofrecidas en el Catálogo.

11.7 Garantizar que ninguna de las condiciones establecidas en el presente documento genera costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.

11.8 Entregar las Dotaciones de Vestuario y las Órdenes de Entrega en los plazos establecidos en los Documentos del Proceso y en los lugares indicados en la Orden de Compra.

11.9 Prestar los servicios de atención al cliente requeridos para la redención de las Órdenes de Entrega en las modalidades de entrega a través de Establecimiento, Catálogo de Vestuario o Tienda Móvil.

11.10 Garantizar el cambio de la Dotación de Vestuario al Beneficiario en los términos establecidos en los Documentos del Proceso.

11.11 Garantizar la protección de datos y la información entregada por las Entidades Compradoras.

11.12 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradora eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

11.13 Considerar a las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

11.14 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

11.15 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF contenida en Anexo 2 del presente documento.

11.16 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

11.17 Entregar a Colombia Compra Eficiente tres (3) meses antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco de Precios un reporte de las ventas realizadas al amparo del Acuerdo Marco de Precios con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia del mismo.

11.18 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Compradora vinculada al Acuerdo Marco de Precios pretenda adquirir un producto de Vestuario por fuera del Segmento correspondiente o del Acuerdo Marco de Precios. Esta información debe darse

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Proveedor recibió la solicitud de cotización o de información comercial.

11.19 Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios.

11.20 Informar a Colombia Compra Eficiente de cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del Acuerdo Marco de Precios.

11.21 Cumplir con el Código de Ética de Colombia Compra Eficiente.

11.22 Ofrecer una línea de servicio a las Entidades Compradoras y a los Beneficiarios con las siguientes características, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Marco de Precios:

(a) Servicio de ocho (8) horas al día, cinco (5) días a la semana.
(b) Sistema de seguimiento de los informes y solicitudes efectuadas en las llamadas.
(c) Capacidad de recibir avisos de pérdida o hurto de la Orden de Entrega.
(d) Tiempo de atención de la llamada de por lo menos 70/3, es decir que el setenta por ciento (70%) de las llamadas sean atendidas antes de cinco (3) minutos

Cláusula 12 – Obligaciones de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco de Precios:

12.1 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

12.2 Cumplir con el procedimiento y acciones indicadas en el numeral 6.1 de la Cláusula 6 del presente Acuerdo Marco de Precios.

12.3 Presentar las solicitudes de cotización de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6 y en general con los Documentos del Proceso.

12.4 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra.

12.5 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria del SIIF.

12.6 Aprobar o rechazar las facturas y pagarlas en la oportunidad indicada en la Cláusula 9.

12.7 Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo Marco de Precios.

12.8 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.

12.9 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.

12.10 Informar a Colombia Compra Eficiente de cualquier ofrecimiento que pueda ser artificialmente bajo.

12.11 Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios.

12.12 Respetar la propiedad intelectual y los derechos de autor de los Proveedores.

12.13 Informar a Colombia Compra Eficiente cada mes, en caso de que se presenten: (i) el número de reclamaciones de productos defectuosos o de mal desempeño del Vestuario, por causas ajenas al Beneficiario, de acuerdo con lo establecido en la política de cambios del Vestuario en la sección IV.G del pliego de condiciones; (ii) el número de reclamaciones

de Beneficiarios por escases de diseños y/o colores de productos de Vestuario de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones; y (ii) irregularidades en el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para la entrega de la Dotación de Vestuario.

12.14 Servir de mediador entre el Beneficiario y el Proveedor cuando se presente algún tipo de inconveniente.

12.15 Informar al Proveedor de cualquier reclamación de terceros que pueda afectarlo.

Cláusula 13 – Calidad del Vestuario

Durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente podrá realizar las pruebas de calidad al Vestuario que considere necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Vestuario establecidas en el Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 14 – Vigencia del Acuerdo Marco de Precios

El Acuerdo Marco de Precios estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2016. La vigencia del Acuerdo Marco de Precios puede ser prorrogada por un (1) año adicional siempre y cuando existan por lo menos tres (3) Proveedores por Segmento y Región con capacidad de vender los productos de Vestuario en el Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el término del Acuerdo Marco de Precios por lo menos noventa (90) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco de Precios. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco de Precios, este termina al vencimiento de su plazo.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco de Precios durante la prórroga.

Cláusula 15 – Cesión

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente sus obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios.

Si el Proveedor es objeto de una fusión o escisión empresarial o de la enajenación parcial o total de sus activos o de su Establecimiento y esta enajenación puede afectar la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente tiene el derecho a conocer las condiciones de esa operación. Si Colombia Compra Eficiente considera que la operación pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios, exigirá al Proveedor, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula 16 del presente

documento. Si el Proveedor, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, Colombia Compra Eficiente puede declarar la terminación del contrato.

Cláusula 16 – Garantía

El Proveedor debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios, a favor de Colombia Compra Eficiente, por el valor que resulte de sumar el valor de la garantía en los Segmentos y Regiones que le hayan sido adjudicados en los términos previstos en los Pliegos de Condiciones.

En caso de siniestro, el Proveedor deberá ampliar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de tal forma que ésta cumpla con lo señalado en los pliegos de conciciones.

Por cada Orden de Compra que supere los $600.000.000, el Proveedor deberá ampliar la suficiencia de la garantía de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla 1. Suficiencia y vigencia de los amparos para la ampliación de la garantía de cumplimiento

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y cuatro (4) meses más
Calidad de los bienes	20% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más

Fuente: Colombia Compra Eficiente

En caso de prórroga del Acuerdo Marco de Precios en las condiciones establecidas en la cláusula 14, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del Acuerdo Marco de Precios y cuatro (4) meses más; con a excepción del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales que debe ser ampliado por tres (3) años más.

El Proveedor deberá presentar la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo Marco de Precios.

Si el término de la Orden de Compra se encuentra por fuera de la vigencia del Acuerdo Marco de Precios y cuatro (4) meses más, los Proveedores que tengan Órdenes de Compra vigentes deben extender la garantía de cumplimiento (con excepción del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales) de acuerdo con la **Tabla 1Tabla 1**.

Cláusula 17 – Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Proveedor derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente, en representación de las Entidades Compradoras afectadas adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento del Proveedor, Colombia Compra Eficiente podrá imponer multas, suspender temporalmente al Proveedor del Catálogo o suspenderlo de forma definitiva con lo cual se termina el Acuerdo Marco de Precios para el Proveedor sancionado.

17.1 Multas. Colombia Compra Eficiente impondrá multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra por el incumplimiento de obligaciones contractuales a los Proveedores que estén en las siguientes condiciones respecto de una o varias Órdenes de Compra:

(a) Incumplimiento en las especificaciones técnicas del Vestuario o en los requisitos mínimos de los Establecimientos.
(b) Incumplimiento en los requisitos mínimos para la entrega Vestuario.
(c) Reducción en el número de Establecimientos presentados en la Oferta.
(d) No responder a la Entidad Compradora una solicitud de cotización, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 11.5 – Obligaciones de los Proveedores.

17.2 Multas. Colombia Compra Eficiente impondrá una multa del 1% del valor de la Orden de Compra a los Proveedores por cada día de atraso en la entrega de las Dotaciones de Vestuario, la multa podrá llegar a ser de hasta un 10% del valor de la orden de Compra.

17.3 Multas. Colombia Compra Eficiente impondrá multas de hasta 30% del valor de la Orden de Compra a los Proveedores que reincidan en cualquiera de las conductas de que trata el numeral 17.1 y 17.2.

17.4 Suspensión temporal del Catálogo. Colombia Compra Eficiente suspenderá temporalmente hasta por el término de tres (3) meses al Proveedor que reincida tres o más veces en alguna de las conductas que trata el numeral 17.1 y 17.2 con la misma o con cualquier Entidad Compradora, exceptuando el incumplimiento de las especificaciones técnicas de Vestuario.

17.5 Suspensión temporal del Catálogo. Colombia Compra Eficiente suspenderá temporalmente hasta por el término de tres (3) meses al Proveedor que incumpla las especificaciones técnicas del Vestuario con la misma o con cualquier Entidad Compradora.

17.6 Suspensión definitiva del Catálogo. Colombia Compra Eficiente suspenderá definitivamente del Catálogo al Proveedor que incurra en alguna circunstancia, que a juicio de Colombia Compra Eficiente, afecten gravemente la ejecución del Acuerdo Marco de Precios.

El Proveedor debe pagar las multas a las que se refieren los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 a Colombia Compra Eficiente.

La suspensión temporal o definitiva del Catálogo no exonera al Proveedor de cumplir las obligaciones relativas a las Órdenes de Compra colocadas con anterioridad a tal suspensión.

Cláusula 18 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Proveedor establecidas en el presente Acuerdo Marco de Precios, éste deberá pagar a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total de las Órdenes de Compra que incumplió. Este valor puede ser compensado con los valores que le adeuden las Entidades Compradoras a favor de quienes el Proveedor debe pagar el valor de la cláusula penal de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 19 – Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son entidades independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, y en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 del presente Acuerdo Marco de Precios con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y Colombia Compra Eficiente y entre estos y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 20 – Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros,

que tengan como causa directa las actuaciones del Proveedor.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Cláusula 22 – Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco de Precios se compromete a:

22.1 Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Precios.

22.2 Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

22.3 Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del Acuerdo Marco de Precios, autorización que debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco de Precios presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 23 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Acuerdo Marco de Precios serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las Partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara

de Comercio de Bogotá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a un Tribunal de Arbitramento.

El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Bogotá y estará sujeto al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrará la Cámara de Comercio de Bogotá. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados.

Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral, son de obligatorio cumplimiento para las Partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad no serán sometidas a arbitramento.

Cláusula 24 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las Partes en desarrollo del presente Acuerdo Marco de Precios deben hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y si el aviso, solicitud o comunicación no puede hacerse a través de esta la comunicación debe constar por escrito y la notificación se entenderá debidamente efectuada sólo si la comunicación es entregada personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Nombre: Nicolás Penagos Forero Cargo: Subdirector de negocios Dirección: carrera 7 No. 26-20, piso 17. Teléfono: 7956600 Correo electrónico: nicolas.penagos@colombiacompra.gov.co	UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES CCE 2014 Nombre: Margarita Maria Salazar Huertas Cargo: Director ventas institucionales Dirección: calle 18A No. 69B - 06 Teléfono: 405 5252 Ext. 232 Correo electrónico: msalazar@patprimo.com.co
QUEST S.A.S.	CESAR ADOLFO MORENO RAMOS

Nombre: Andrés Orozco Agudelo Cargo: Vicepresidente administrativo y financiero Dirección: calle 24N No. 5AN – 30, Cali Teléfono: 4000444 Correo electrónico: andres.orozco@quest.com.co	Nombre: Cesar Adolfo Ramos Moreno Cargo: Representante legal Dirección: trasversal 1 Sur No. 44-229 zona industrial el Papayo, Ibagué Teléfono: 2770166 Correo electrónico: gerencia@roottco.com
CONFECCIONES PAEZ S.A. Nombre: Diego Fernando Cortes Cargo: Director de licitaciones Dirección: Av. 3FN No. 52N-18, Cali Teléfono: 6658077 Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co	COMERCIALIZADORA JOSÉ ESCAF Y CIA. LTDA. Nombre: Diana Patricia Hemer Narváez Cargo: Jefe de planeación Dirección: calle 76 # 70 – 65, Barranquilla Teléfono: 3682901 Correo electrónico: controlinterno@jaentex.com
FERNANDO GUERRERO CARO Nombre: Angélica Jiménez Pataquiva Cargo: Directora Comercial Dirección: Av. Calle 3 No. 25ª-04 Teléfono: 4082070 Correo electrónico: angela_23_n@hotmail.com	POVEDA SALGADO & ASOCIADOS LTDA. Nombre: Cindy Ávila Cargo: Departamento de licitaciones Dirección: carrera 60 No. 10-44 Of. 302 Teléfono: 2612395 Correo electrónico: licitaciones@povedasalgado.com
INVERSIONES SARA DE COLOMBIA S.A.S. Nombre: Miguel Antonio Ortega Piñeros Cargo: Representante legal suplente Dirección: carrera 60A No. 94B-52 Teléfono: 6919801 Correo electrónico: info@saradecolombia.com	CRYSTAL S.A.S. Nombre: Santiago Villada Arango Cargo: Director nacional de ventas Dirección: calle 29 No. 43A – 1, Medellín Teléfono: 2619000 Correo electrónico: svillada@crystal.com.co
TWITY S.A. Nombre: Jimmy Winer Cargo: Representante legal Dirección: calle 12 No. 60-27 Teléfono: 4203699 Correo electrónico: jimmy@twitu.com	INVERSIONES GIRATELL GIRALDO S.C.A. Nombre: Luz Marina Buitrago Gamba Cargo: Ejecutiva ventas Dirección: carrera 13 No. 27-00 Of. 808 Teléfono: 3368755 Correo electrónico: ventasinstitucionales1@losvestidos.com
PERMODA LTDA. Nombre: Consuelo Sanabria Cargo: Asesor externo	UNIÓN TEMPORAL CONFECCIONISTAS UNIDOS DE COLOMBIA Nombre: Edison Salazar Salazar Cargo: Gerente General

Dirección: calle 17A No. 68D-88 Teléfono: 2948999 Correo electrónico: licitacionpermoda@une.net.co	Dirección: calle 10 No.36A-100 Bodega 13, Acopi-Yumbo Teléfono: 6954506 Correo electrónico: edsalazar@intradeco.com.co
OMAR VANEGAS NIETO Nombre: Omar Vanegas Nieto Cargo: Gerente Dirección: carrera 27B No. 68-75 Teléfono: 2319530 Correo electrónico: omarvanegasn@hotmail.com	CUEROS VÉLEZ S.A.S. Nombre: Marcela Ochoa Escobar Cargo: Ejecutiva de cuenta Dirección: calle 29 No. 52-115, Medellín Teléfono: 3555100 Correo electrónico: mochoa@cuerosvelez.com
DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S. Nombre: Álvaro Londoño Londoño Cargo: Gerente general Dirección: calle 12 Bis No. 16-08, Pereira Teléfono: 3343232 Correo electrónico: gerencia@dotacionintegral.com	UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA COMPRA 2014 CRISALL-SARA Nombre: Alba Lucia Osorio Gómez Cargo: Directora de dotaciones públicas Dirección: Av. 30 de Agosto No. 47.80, Pereira Teléfono: 3366901 Correo electrónico: dotaciones@crisalltex.com.co
COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S. Nombre: Diana Alejandra Ramírez Cargo: Gerente comercial negocios corporativos Dirección: Carrera 72 No. 152B-62 Teléfono: 4115055 Correo electrónico: dramirez@arturocalle.com	UNIFORMES INDUSTRIALES, ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A. - UNIROCA S.A. Nombre: Daniel Ramirez Cargo: Coordinador administrativo Dirección: carrera 43F No.14-109, Medellín Teléfono: 3110809 Correo electrónico: dramirez@uniroca.com
SIGIFREDO RODRÍGUEZ RAMOS Nombre: Sigifredo Rodríguez Ramos Cargo: Representante legal Dirección: carrera 17A No. 16-101, Ibague Teléfono: 3104960953 Correo electrónico: sisi1834@hotmail.com	UNIÓN TEMPORAL INDUSTRIAS ZATY Nombre: Alejandra Duque Morera Cargo: Asesora Dirección: carrera 8 No. 12 - 09 Teléfono: 3167309206 Correo electrónico: alejandraduquem@gmail.com

Cláusula 24 – Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Precios está a cargo del Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 25 – Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Acuerdo Marco de Precios:

25.1 Los Estudios y Documentos Previos de fecha 2 de Septiembre de 2014.
25.2 El pliego de condiciones de la licitación pública LP-AMP-026-2014.
25.3 Las Ofertas presentadas por los Proveedores.
25.4 Los siguientes Anexos:
Anexo 1 Definiciones.

Cláusula 26 – Disponibilidad presupuestal.

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco de Precios y en consecuencia, para la firmar el presente Acuerdo Marco de Precios no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 27 – Lugar de ejecución y domicilio contractual.

Las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco de Precios se desarrollarán en cualquier lugar del territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el 9 de diciembre de 2014.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES CCE 2014
Nombre: María Margarita Zuleta González Cargo: Directora general	Nombre: Jaime Salazar Arango Cargo: Representante legal

QUEST S.A.S. Nombre: Richard Gonzalo Giraldo Ospina Cargo: Representante legal	CESAR ADOLFO MORENO RAMOS Nombre: Rigoberto Cardoso Céspedes Cargo: Contador
CONFECCIONES PAEZ S.A. Nombre: Jairo Alberto Duque Cargo: Gerente y representante legal	COMERCIALIZADORA JOSÉ ESCAF Y CIA. LTDA. Diana Patricia Hemer Narvaéz Nombre: Diana Patricia Hemer Narváez Cargo: Jefe de planeación
FERNANDO GUERRERO CARO Magaly Gonzalez Velandia Nombre: Magaly Gonzalez Velandía Cargo: Apoderado	POVEDA SALGADO & ASOCIADOS LTDA. Nombre: Ernesto Poveda Salgado Cargo: Representante Legal
INVERSIONES SARA DE COLOMBIA S.A.S. Nombre: Miguel Antonio Ortega Piñeros Cargo: Representante legal	CRYSTAL S.A.S. Santiago Villada Nombre: Santiago Villada Arango Cargo: Director nacional de ventas
TWITY S.A. Nombre: Jimmy Winer Cargo: Representante legal	INVERSIONES GIRATELL GIRALDO S.C.A. Nombre: Mario Cesar Giraldo Castellanos Cargo: Gerente
PERMODA LTDA. Nelly Aide Ruge Nombre: Nelly Aide Ruge Santana Cargo: Segundo suplente del gerente	UNIÓN TEMPORAL CONFECCIONISTAS UNIDOS DE COLOMBIA Edwin Salazar Nombre: Edwin Salazar Salazar Cargo: Gerente

OMAR VANEGAS NIETO Nombre: Omar Vanegas Nieto Cargo: Gerente	CUEROS VÉLEZ S.A.S. Nombre: Juan David Moreno Monroy Cargo: Ejecutivo de cuenta
DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S. Nombre: Oscar Andrés Fonseca Lache Cargo: Asesor	UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA COMPRA 2014 CRISALL-SARA Nombre: María Del Pilar Castaño Ochoa Cargo: Jefe de zona Bogotá
COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S. Nombre: Martín Enrique Calle Baena Cargo: Gerente negocios corporativos	UNIFORMES INDUSTRIALES, ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A.- UNIROCA S.A. Nombre: Andrés Tobón Cargo: Director de mercadeo
SIGIFREDO RODRÍGUEZ RAMOS Nombre: Sigifredo Rodriguez Ramos Cargo: Representante legal	UNIÓN TEMPORAL INDUSTRIAS ZATY Nombre: Carlos Augusto Garcia Caicedo Cargo: Gerente

Anexo 1 – Definiciones

Definiciones	
Acuerdo Marco de Precios	Es el Acuerdo Marco de Precios objeto del presente documento.
Beneficiario	Es la persona que recibe la Dotación de Vestuario.
Catálogo	Es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los contratistas o Proveedores que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios.
Catálogo de Vestuario	Es la relación de los productos de Vestuario ofrecido por el Proveedor.
Ciudad Capital	Son las siguientes ciudades: Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, San José de Cúcuta, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
Ciudad Secundaria	Son las poblaciones definidas para cada departamento así: (a) Antioquia: Apartadó, Rionegro y la Estrella; (b) Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Sabanalarga; (c) Cundinamarca: Soacha, Chía y Madrid; (d) Bolívar: Magangue y Santa Rosa del Sur; (e) Boyacá: Duitama y Sogamoso; (f) Caldas: La Dorada y Chinchiná; (g) Cauca: Santander de Quilichao; (h) Chocó: Quibdó; (i) Nariño: Ipiales y San Andrés de Tumaco; (j) Norte de Santander: Ocaña y Pamplona; (k) San Andrés, Providencia y Santa Catalina: San Andrés (l) Santander: Socorro, San Gil y Barrancabermeja; (m) Tolima: El Espinal, Melgar y Honda; (n) Risaralda: Dosquebradas; y (o) Valle del Cauca: Palmira, Buenaventura, Buga y Tuluá. Las Ciudades Secundarias fueron definidas con base en la información del número de contratos y el volumen de contratación para cada departamento, y la producción por departamento de los sectores de calzado y confecciones analizados en el Estudio de Mercado.
CST	Código Sustantivo de Trabajo.
Dotación de Vestuario	Es el conjunto de bienes de Vestuario entregado por la Entidad Estatal.
Entidades Compradoras	Son las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (c) que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 o cualquier otra Entidad Estatal, que de manera autónoma, decida comprar por medio del presente Acuerdo Marco de Precios.
Establecimiento	Es un espacio dispuesto por el Proveedor para la atención del Beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5.
Estudio de Mercado	Estudio de Mercado del Proceso de Contratación para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario en Colombia de 2 de septiembre de 2014, publicado en el SECOP, que se publica en la misma fecha que el borrador de los pliegos de condiciones.
Kit	Es el tipo de Vestuario que puede adquirir el Beneficiario de acuerdo a su diseño, el cual puede ser clásico, formal, sport u otros.
Oferta	Es la propuesta presentada por los interesados en ser Proveedores de Dotaciones de Vestuario al amparo del Acuerdo Marco de Precios en los términos del presente documento para uno o más Segmentos de una o varias Regiones.
Operación Principal	Es el grupo de estudios, actividades y negociaciones adelantadas por Colombia Compra Eficiente para la celebración del Acuerdo Marco de Precios y el acuerdo entre Colombia

Definiciones	
	Compra Eficiente y los Proveedores para la adquisición de Dotaciones de Vestuario.
Operación Secundaria	Son las actividades que debe adelantar la Entidad Compradora para comprar, recibir y pagar las Dotaciones de Vestuario amparadas en el Acuerdo Marco de Precios.
Orden de Compra	Es la manifestación de la voluntad de la Entidad Compradora de vincularse al Acuerdo Marco de Precios, obligarse a sus términos y condiciones y es el soporte documental de la relación entre el Proveedor y la Entidad Compradora.
Orden de Entrega	Es un documento personalizado por medio del cual el Beneficiario reclama la Dotación de Vestuario.
Proponente	Es quien presenta una Oferta a Colombia Compra Eficiente en desarrollo del proceso de licitación pública para seleccionar los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios.
Proveedor	Es quien ha sido seleccionado como resultado de la licitación pública LP-AMP-026-2014 y que suscribe el Acuerdo Marco de Precios con Colombia Compra Eficiente.
Proveedor Departamental	Es quien ha sido seleccionado como Proveedor para un Segmento en una Región diferente a la nacional.
Proveedor Nacional	Es quien ha sido seleccionado como Proveedor en un Segmento en la Región nacional para todo el país.
Región	Es la porción de territorio para la adjudicación del Acuerdo Marco de Precios.
RPBN	Registro de Productor de Bienes Nacionales
Segmento	Es la clasificación del Vestuario en: (i) ropa femenina; (ii) ropa masculina; (iii) calzado femenino; y (iv) calzado masculino.
SIIF	Es el Sistema Integrado de Información Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Tienda Móvil	Es el espacio ofrecido por el Proveedor para entregar de la Dotación de Vestuario en los lugares definidos por la Entidad Compradora.
Tienda Virtual del Estado Colombiano	Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores través del cual deben hacerse las transacciones del Acuerdo Marco de Precios.
Vestuario	Son los bienes de calzado y confecciones.